



ACTA DE LA SESIÓN Nº 15, DE CARÁCTER ORDINARIO, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE REOCÍN, CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2021.

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. Pablo Diestro Eguren, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

SECRETARIO:

Agustín Villalba Zabala

CONCEJALES:

D. Antonio Pérez Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D. Manuel del Campo Martínez, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

D^a. Margarita Martínez Villegas, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria

D^a. Erica Fernández Ruiz, Grupo Municipal Partido Regionalista de Cantabria.

En Puente San Miguel, siendo las **8:15 horas del día 7 de Octubre 2021**, se reúnen, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, sita en el Barrio La Robleda, nº 127, de Puente San Miguel, los/as Sres/as Concejales/as que al margen se indican, al objeto de celebrar sesión de la Junta de Gobierno convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Pablo Diestro Eguren, siendo asistido por mí, el Secretario General, Agustín Villalba Zabala, que doy fe del acto.

Comprobado el quórum de asistencia mínimo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno Local, necesario para poder iniciar la sesión, así como la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación, requisitos por el artículo 113.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF-RJEL), la Presidencia abre la sesión, pasando a continuación a tratar por su orden, cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día relacionados en la convocatoria, que fueron los siguientes:





ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2021.

Comienza la sesión preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior correspondiente al **28 de Agosto de 2021**, distribuida junto con la convocatoria de esta sesión.

No existiendo observaciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno Local, esta, por unanimidad, acuerda aprobar el Acta de la sesión **número 14**, de carácter **ordinario**, celebrada con fecha **28 de Agosto de 2021**, disponiendo su transcripción al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA SOLICITADA POR D. EZEQUIEL FERNÁNDEZ GARCÍA, PARA CONSTRUIR UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN HELGUERA, Nº 137 (R.C.: 1002302VP1010S) (EXP. SIMPLIFICA: 1824/2021).

Vista la solicitud de **D. Ezequiel Fernández García** referente a la concesión de **Licencia Obra Mayor** para la ejecución de **Vivienda Unifamiliar Aislada**, sita en parcela con referencia catastral 1002302VP1010S0001IG en la localidad de Helguera.

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por el Arquitecto Municipal se emitió el mismo con **fecha 6 de Octubre de 2021**, que es como sigue:

“**INFORMA**”

Primero.- El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLS 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

Segundo.- La parcela referenciada se encuentra clasificada como suelo urbano, con calificación UR1I (Residencial 2 alturas), según planimetría obrante en esta oficina técnica.

Tercero.- Con carácter inicial, se presenta documentación relativa a “*Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada, Helguera 137*”, suscrito por el estudio COA Arquitectura SLP – D. Luis Ortiz Lombraña, arquitecto colegiado nº 798 del COACAN-, que resulta modificada por el “*Proyecto Básico Reformado 01*”, con registro ENTRA/2021/2345. Posteriormente, se completa el expediente con documentación relativa al registro ENTRA/2021/3500. De conformidad con el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en fase de básico no resulta obligatorio el visado.





El proyecto incluye la documentación técnica suficiente en relación a los requisitos documentales exigidos a un Proyecto Básico según el Anejo I de la Parte I del CTE, conteniendo los siguientes: *Memoria descriptiva (Agentes, Información previa, Descripción del proyecto, Prestaciones del edificio) y constructiva (Sustentación del edificio), Justificación del CTE (DB SI, DB SUA), Estudio de Gestión de Residuos, Presupuesto aproximado y Planos.* Se presenta además Cuestionario de Estadística del Ministerio de Fomento.

Examinada documentación de proyecto, se informa sobre los siguientes aspectos:

- Se proyecta una vivienda unifamiliar aislada distribuida exclusivamente en planta baja, con dos niveles escalonados adaptados a pendiente, sobre una parcela soporte de superficie bruta 601,78 m2 según levantamiento topográfico, coincidente con la reflejada en catastro y escrituras.
- La propuesta respeta parámetros urbanísticos según ordenanza de aplicación, artículo 169. *Residencial II alturas* del planeamiento vigente. Consta en el proyecto justificación urbanística.
- Según se acredita en proyecto y escrituras de propiedad, sobre la finca objeto se constituye una servidumbre de paso y servicio, en la franja longitudinal este-oeste de su linde norte, al predio dominante con referencia catastral 39060A008000110000FI. La propuesta de edificación respeta el ámbito de la misma, que deberá adecuarse materialmente en todo su trazado a lo dispuesto según expresión de su constitución.
- La parcela se encuentra afectada por la proyección de un vial tipo B, marcado según planeamiento en el vértice oeste, reflejándose en proyecto una superficie de cesión 10,50 m2. Se deberá cumplir con el deber de cesión de suelo a favor de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, apartados a y c, de la LOTRUSCA, como condicionado, según el artículo 97 de la misma Ley, para que los propietarios puedan ejercer su derecho a edificar.
- Se plantean movimientos de tierra de carácter mínimo para la implantación del volumen, que deberán ajustarse, en todo caso, a los parámetros dispuestos en el artículo 38 de las Normas Urbanísticas Regionales y a las condiciones generales de licencia.
- Se observa que según plano U02R (agosto 2021), el cierre de entrada y frente a vial deberá ajustarse al cumplimiento de normativa en cuanto a alturas máximas, debiendo modificarse su definición en el proyecto de ejecución.

Cuarto.- Consta el expediente de los siguientes informes sectoriales previos:

- Informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 21/07/2021, en el que se indica que: *"Cumple las condiciones mínimas de habitabilidad según el Decreto 141/1991, de 22 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 12 de septiembre)"(2021-472-01).*

Quinto.- Se presenta aceptación de la Dirección Facultativa de las obras, figurando en calidad de Director de Obra, D. Luis Ortiz Lombrana, técnico proyectista, y en calidad de Director de Ejecución de las mismas, D. Eduardo Ezquerro Muñoz, arquitecto técnico.

Sexto.- La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		EZEQUIEL FERNÁNDEZ GARCÍA		
Descripción de la obra:		EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA		
Situación de la obra:		HELGUERA 137 B (R.C.: 1002302VP1010S0001IG)		
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva
1824/2021	MAYOR	98.000,00 €	196,00 € (GR)	PROVISIONAL

Conclusión.- En relación con lo expuesto, se considera que, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente informe, no existe inconveniente en informar **FAVORABLEMENTE** el expediente, **sin perjuicio de que para poder proseguir con la tramitación de licencia de obras y poder iniciar su construcción, deba aportarse con carácter previo la documentación preceptiva a continuación referida y que deberá ser aprobada por este Ayuntamiento:**





- **PROYECTO DE EJECUCIÓN**, que desarrolle el Proyecto Básico por el que se otorga licencia (Art. 6 del CTE 314/2006, de 17 de marzo), redactado por técnico competente y debidamente visado por su respectivo Colegio Profesional, conforme a lo establecido en el RD 1000/2010 de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. El proyecto deberá reflejar cualquier condicionado expresado a lo largo del presente informe.

Dicho proyecto deberá definir además:

- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RD 105/2008, de 1 de febrero y RD 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria).
 - Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud (RD 1627/1997, de 24 de octubre).
 - Definición relativa a la totalidad de las obras de urbanización para la ampliación de vial y en virtud de la cual se establecerá la oportuna fianza relativa a la correcta ejecución; así como la inclusión de las acometidas propias de los distintos servicios urbanos.
 - Certificado de Eficiencia Energética.
- **ASUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA** de las obras, firmada por técnicos competentes y con visados colegiales correspondientes.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL A LA LICENCIA

- Antes del inicio de las obras, se deberá presentar en el Ayuntamiento el acta de replanteo e inicio de la obra conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999.
- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- El titular de la licencia, como promotor de los trabajos a realizar, asumirá la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocín, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES INHERENTES A LA URBANIZACIÓN

- Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio. Se procederá de igual forma en relación a los servicios que pudieran verse afectados.
- La superficie de cesión para ampliación de viales se entregará urbanizada y respetando siempre que las rasantes transversales del viario sean con pendientes inferiores al 2%. Dicha cesión, se formalizará, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, mediante acto de escritura pública a favor del Ayuntamiento.
- Deberá presentarse compromiso del promotor de simultanear las obras de construcción y urbanización, y no proceder a la ocupación del edificio hasta que no esté totalmente finalizada





la urbanización que afecta al mismo y se encuentren en funcionamiento los servicios urbanísticos correspondientes.

- Los cierres de parcela se ejecutarán conforme a las condiciones establecidas por el art. 152 Cerramiento de fincas de las NNSS del Ayuntamiento de Reocin: *“Los cerramientos de fincas se realizarán según el módulo de distancia específico para cada tipo de zonificación. En todos los casos, la altura de fábrica de los cerramientos no excederá de 1,00 m, pudiendo elevarse otro metro más con cierre no ciego (tela metálica, barrotes de madera, metálicos, etc.).- Al interior de estos cierres pueden plantarse setos verdes con limitación de altura a la del total del cerramiento.”*
- Asimismo, de conformidad con el criterio mantenido por el Ayuntamiento en base a lo establecido en el art. 153, el acondicionamiento del terreno de la parcela libre de edificación, deberá respetar el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES ESTÉTICAS

- Atendiendo a las consideraciones del Artículo 153. Condiciones Generales Estéticas y de Protección de las NN.SS. del Ayuntamiento de Reocín, se prohíben expresamente:
 - Los revestimientos de fachadas con plaquetas vidriadas de colores brillantes.
 - La utilización de pinturas en tonos chillones brillantes.

CONDICIONES INHERENTES A LA CONEXIÓN

- Para resolver la conexión de los servicios necesarios con las redes públicas existentes, se contactará con el Servicio de Obras de ese Ayuntamiento y se seguirán las indicaciones que el mismo considere oportunas.
- Respecto a la red de energía eléctrica y de comunicaciones se estará a lo dispuesto por la Compañía suministradora correspondiente.
- Respecto al pavimentado de aceras y la red de alumbrado público se efectuará según las determinaciones del Servicio de Obras de ese Ayuntamiento, no obstante, se estima que la mejora de la red viaria deberá tener resuelto su drenaje.
- La modificación de cualquiera de las infraestructuras que se vean afectadas por la ejecución de la obra arriba referenciada será por cuenta del promotor de la misma y para ello deberá contar con la autorización expresa del organismo competente.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo anteriormente referido lo es sin perjuicio de las autorizaciones o informes correspondientes a otros órganos que pudieran resultar pertinentes de conformidad con la legislación vigente, con competencia sobre la parcela soporte por razones de servidumbre o cualquier otra..”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder LICENCIA DE OBRA a D. Ezequiel Fernández García para Vivienda Unifamiliar Aislada, sita en parcela con referencia catastral 1002302VP1010S0001IG en la localidad de Helguera.





Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 6 de Octubre de 2021 por el Arquitecto Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

TERCERO.- PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LICENCIA SOLICITADA POR D. GURMENSINDO BUENO BENITO, PARA DIVISIÓN HORIZONTAL EN Bº QUIJAS, Nº 34 (R.C.: 8208403VP0080N0001AM) (EXP. SIMPLIFICA 2991/2021).

Vista la solicitud de **D. Gumersindo Bueno Benito** (Registro ENTRA/2021/3661) referente a la **Autorización de División Horizontal** sobre la parcela con referencia catastral 8208403VP0080N0001AM sita en la localidad de Quijas.

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por el Arquitecto Municipal se emitió el mismo con fecha 6 de Octubre de 2021, que es como sigue:

“INFORMA

Primero.- El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSU 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

Segundo.- La parcela objeto de división horizontal se encuentra clasificada como suelo urbano con calificación UR II (Residencial 2 alturas), según planimetría obrante en esta oficina técnica.

Tercero.- Se presenta documento descriptivo de la división horizontal y plano adjunto, con identificación de las construcciones existentes y su división como sigue: *finca propiedad A (núm. 1: 1.354 m²), propiedad B (núm. 2: 405 m²) y propiedad C (núm. 3: 405 m²)*. De su denominación propia, se desprende la vinculación de las porciones de suelo identificadas como *propiedad B* y *propiedad C* a las fincas inmediatamente colindantes en sus lindes N y S, e identificadas catastralmente con las referencias 8208402VP0080N0001WM (*Finca propiedad B*) y 8208405VP0080N0001YM (*Finca propiedad C*).

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLRSU-, se define la





formación de fincas y parcelas, y según el apartado 2º: *“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva. En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción. Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”*

Por su parte, el apartado 4º de este artículo se refiere a la constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal: *“La constitución de finca o fincas en régimen de propiedad horizontal (...) autoriza para considerar su superficie total como una sola parcela, siempre que dentro del perímetro de ésta no quede superficie alguna que, conforme a la ordenación territorial y urbanística aplicable, deba tener la condición de dominio público, ser de uso público o servir de soporte a las obras de urbanización o pueda computarse a los efectos del cumplimiento del deber legal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 18...”*.

Quinto.- A la vista de la documentación presentada, el suelo, la parcela en cuestión, no se configura como un elemento común en el proceso de división horizontal pretendido; sino que los elementos resultantes de la misma, se perfilan con una presunta autonomía y sustantividad propia e independiente entre sí, reforzada en su vinculación parcial a las propiedades colindantes, lo que implicaría un acto de parcelación urbanística - segregación y agrupación - que habría de cumplir los parámetros y disposiciones marcados en el planeamiento municipal y en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Conclusión.- En consecuencia con los extremos anteriormente expuestos, se informa **DESFAVORABLEMENTE** el presente expediente de división horizontal.”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Denegar Autorización de División Horizontal sobre la parcela con referencia catastral 8208403VP0080N0001AM sita en la localidad de Quijas a **D. Gumersindo Bueno Benito**.

Segundo.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL





CUARTO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD SOLICITADA POR D^a. ROCÍO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, PARA INSTALAR UN CENTRO DE ENTRENAMIENTO PERSONAL EN EL Bº LA TEJA, Nº 193, LOCAL 2-3 (R.C.: 1812019VP1011S) (EXP. SIMPLIFICA 2977/2021).

Vista la solicitud de Dña. Rocío Gutiérrez Castañeda (Registro ENTRA/2021/3319) referente a la concesión de **Licencia de Actividad para Centro de Entrenamiento Personal** en local sito en el Barrio La Teja nº 193 de Puente San Miguel

Solicitado informe técnico de los Servicios Técnicos municipales, por el Arquitecto Municipal se emitió el mismo con **fecha 6 de Octubre de 2021**, que es como sigue:

“INFORMA

Primero.- El planeamiento urbanístico en vigor viene determinado por las Normas Subsidiarias de Tipo B del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 3 de noviembre de 1986.

Serán de aplicación las determinaciones de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA) y del RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRDU 2015). Resulta asimismo de aplicación el Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR), con carácter complementario, y la normativa sectorial vigente.

Segundo.- La parcela objeto de proyecto se encuentra clasificada como suelo urbano, con calificación UR4 (Residencial IV alturas), según planimetría obrante en esta oficina técnica.

Tercero.- El uso pretendido se encuentra regulado por la ordenanza de aplicación, artículo 167. *Residencial IV alturas*, que permite el uso deportivo en categoría 2ª. Según lo dispuesto en el artículo 103. L) Uso Deportivo, y su definición en el artículo 91, la actividad proyectada de centro de entrenamiento personal quedaría englobada en la categoría 2 - *Deportes sin espectadores* -.

Cuarto.- Se ha presentado documentación relativa a “*Proyecto de actividad para centro de entrenamiento personal en Puente San Miguel*”, suscrito por D. José Enrique Mena Hermosa, ingeniero técnico industrial colegiado nº 2014 del COITI de Cantabria y con visado colegial de fecha 23/07/2021. Posteriormente se completa el expediente, con los documentos de “*Anejo*”, registro ENTRA/2021/3957, y “*Anejo 2*”, registro 2021-E-Re-5006, ambos suscritos por dicho técnico redactor.

Examinada documentación, se pretende instalar una actividad de centro de entrenamiento personal, enfocada principalmente al entrenamiento de fuerza, y englobada en el epígrafe *IAE 967.2 Sección 1 (Servicios de perfeccionamiento del deporte)*. Para ello, se procederá a la unificación y adecuación de dos locales, actualmente independientes y colindantes, constituyendo una superficie construida de 121,35 m2 con altura libre mínima de 2,50 m. No se prevé la instalación de equipos musicales.

La actividad prevé un horario de funcionamiento de 10.00 h a 20.00 h.

Quinto.- Se comprueba que según la Ley de Cantabria 12/2020, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica, entre otros extremos, el régimen de comprobación ambiental establecido mediante la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se elimina la tramitación de las actividades recogidas en el epígrafe 32. - *Actividades recreativas, culturales y deportivas*.

En virtud de lo cual, se entiende que la actividad descrita no precisa de trámite de Comprobación Ambiental al no encontrarse recogida en el modificado del anexo C y, por tanto, no ser de aplicación el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado en aquellas actividades modificadas.





Asimismo, el referido epígrafe no se encuentra recogido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

Sexto.- Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOC 18/12/2000), el nivel máximo de ruido aéreo en el medio exterior no podrá ser superior a los 55dB (A) entre las 8 y las 22 horas y de 45 dB (A) entre las 22 y las 8 horas, al tratarse de una zona urbana y residencial, en tanto que el nivel máximo de ruido aéreo en el medio interior como consecuencia de fuentes sonoras situadas en el exterior será inferior a 45 dB (A).

Séptimo.- Incluidos en los documentos técnicos de actividad y de obra (Registro ENTRA/2021/3617; Exp. S: 3150/2021), se definen los trabajos necesarios para la adecuación del local, que se informarán de manera independiente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

Conclusión.- En relación con lo expuesto, **sin perjuicio de las autorizaciones que competen a otros organismos o entidades necesarias para ejercer la actividad arriba indicada**, y siempre que se respeten las condiciones del presente informe, se informa **FAVORABLEMENTE** la actividad de "*Centro de entrenamiento personal*" **con sujeción al cumplimiento todos los condicionantes derivados del proyecto y anexos presentados, de los informes sectoriales y de las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Reocín.**

- La concesión de la licencia objeto de este informe ha de entenderse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de acuerdo con lo contenido en el artículo 188.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (LOTRUSCA). No obstante lo anterior, deberá atenderse a lo establecido en los Estatutos de la Comunidad de Propietarios de la que forma parte el local descrito, en virtud de lo dispuesto en la LPH, así como de las posibles normas y/o acuerdos de la Comunidad de Propietarios.

CONDICIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Para el comienzo de las obras deberá obtenerse la correspondiente Licencia de obra.
- Previo a la obtención de la licencia de apertura, junto con el certificado final de actividad/obra, deberá presentarse la siguiente documentación:
- Copia recibo IBI.
- Contrato de arrendamiento en su caso.
- Certificado de ECA sobre el cumplimiento de las diferentes normativas de aplicación, así como las Ordenanzas Medioambientales del Ayuntamiento de Reocín (BOC 18/12/2000) relativas a la Protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica, Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y Protección del Medio Ambiente contra vertidos no domésticos.
- Alta en el IAE, modelo 840.

Es cuanto tengo a bien informar, según mi leal saber y entender, salvo error u omisión, lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Por el instructor del expediente fue sometida a la Junta de Gobierno local, propuesta de concesión de la licencia solicitada, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder LICENCIA DE ACTIVIDAD a D^a. Rocío Gutiérrez Castañeda para para Centro de Entrenamiento Personal en local sito en el Barrio La Teja nº 193 de Puente San Miguel.





Segundo.- Establecer las condiciones a la licencia recogidas en el informe emitido con fecha 6 de Octubre de 2021 por el Arquitecto Municipal, que han sido transcritas más arriba.

Tercero.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y comunicar a las dependencias afectadas a los efectos oportunos y a la tesorería municipal para la liquidación de la tasa correspondiente.

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL

QUINTO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PRESENTADA POR D. MARIO LÓPEZ SÁNCHEZ, POR DAÑOS EN NEUMÁTICO DELANTERO DE VEHÍCULO, PRESUNTAMENTE POR UN SOCAVÓN EN LA VÍA PÚBLICA (EXP SIMPLIFICA 378/2021).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Escrito presentado con fecha 20 de enero de 2021, registro de entrada nº 211 por D. Mario Sánchez López, acompañado factura de reparación de daños en vehículo.

Segundo.- Decreto de Alcaldía, de fecha 16 de Abril de 2021, de inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 378/2021, con designación como instructor al Secretario General del Ayuntamiento de Reocín, notificado al reclamante con fecha 26 de abril de 2021.

Tercero.- Informe de la Policía Local nº 14/2021, emitido con fecha 11 de Mayo de 2021.

Cuarto.- Requerimiento de subsanación, de fecha 19 de mayo de 2021, notificado al reclamante con fecha 26 de mayo de 2021.

Quinto.- Informe del Servicio Municipal de Obras, emitido con fecha 20 de mayo de 2021.

Sexto.- Escrito presentado por el reclamante con fecha 27 de mayo de 2021 y número de registro 2392, acompañando cronología gps de teléfono y declaración testigo.





Séptimo.- Informe de la Oficina Técnica, emitido con fecha 15 de julio de 2021.

Octavo.- Decreto de fecha 22 de Julio de 2021, disponiendo practicar prueba testifical, notificado al testigo con fecha 23 de Julio de 2021.

Noveno.- Diligencia del Instructor del procedimiento, sobre la no comparecencia del testigo citado.

Décimo.- Informe jurídico emitido con fecha 5 de Agosto de 2020 por el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín.

Decimoprimer: Trámite de audiencia notificado a Mario Sánchez Lopez con fecha 11 de agosto de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consta en el expediente administrativo, el preceptivo informe exigido por el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 2020, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), emitido con fecha 20 de mayo de 2021, por el Servicio de Obras, como servicio cuyo funcionamiento supuestamente, ha ocasionado la presunta lesión indemnizable, en el que el Encargado de Obras, señala lo siguiente:

“...Personado en el lugar de los hechos el día 19 de Mayo, comprueba que existe un bache en el vial público de forma irregular y una profundidad de unos 4cm aproximadamente en la parte más profunda, actualmente se está bacheando los viales municipales y esta carretera está incluida en dicho plan de bacheado municipal”

Asimismo ha sido emitido informe jurídico con fecha 5 de Agosto de 2021, por parte del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Reocín, en el que después de relacionar los antecedentes de hecho, la legislación aplicable y la aplicación de la norma, concluye lo siguiente:

“(...) este Secretario General, considera que no puede estimarse la reclamación de daños por responsabilidad patrimonial solicitada por el interesado, al no haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente tramitado.”

Visto que se da trámite de audiencia a D. Mario Sanchez Lopez como interesado para que en el plazo de diez días pueda acceder al expediente así como obtener copias y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.





Visto que por el interesado no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto, según consta en el certificado emitido por Secretaria en fecha 23 de Septiembre de 2021.

Por el instructor del expediente fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por Mario López Sánchez con fecha 20 de Enero de 2021 (núm. reg. 211), no haber quedado probados los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial en el expediente tramitado e incluidos en expediente nº 378/2021 de su referencia.

Segundo.- Notificar a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.

Tercero.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

SEXTO.- PROPUESTA DE BAJA EN EL PADRÓN DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO, SOLICITADA POR D. CÉSAR ORUÑA POO EN REPRESENTACIÓN DE INGEMOTIONS 2010, S.L, PARA NAVE INDUSTRIAL D-8 DEL PARQUE EMPRESARIAL BESAYA (EXP. SIMPLIFICA: 2294/2021).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- En fecha 3 de Junio de 2021 (núm. reg. 2503) D. César Oruña Poo en representación de la mercantil Ingemotions 2010, S.L. presenta instancia solicitando la baja en el padrón de agua, basura y alcantarillado de la nave D-8 del Parque Empresarial Besaya (T.M. Reocín) por cambio de sede. Acompaña a la instancia la siguiente documentación:

- Copia del DNI de César Oruña Poo
- Tarjeta de identificación fiscal de la mercantil Ingemotions 2010, S.L.
- Escrituras acreditando la representación de César Oruña Poo en la sociedad Ingemotions 2010, S.L.
- Justificante de pago del último recibo de agua, basura y alcantarillado





Segundo.- Consta en el expediente recibo del IBI en el que figura como titular del inmueble la sociedad Suelo Industrial de Cantabria, S.L.

Tercero.- En fecha 13 de Agosto de 2021 (núm. reg. 4130) se da traslado de la solicitud referida a la mercantil Suelo Industrial de Cantabria, S.L. en calidad de propietaria de la nave industrial D-8 del Parque Empresarial Besaya para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formule alegaciones o en su caso, inste el oportuno cambio de titularidad, haciéndole saber que la no presentación de alegaciones dentro del plazo conferido, supondrá la conformidad, y habilitara para acordar la baja en el pago del referido tributo y en el suministro.

Cuarto.- Visto que por la entidad SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L. no se presentan alegaciones dentro del plazo conferido, según consta en el certificado emitido por Secretaria en fecha 1 de Septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017) establecen que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

Segundo.- El art.7.4 de la citada Ordenanza, señala que las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en la que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja.

Tercero.- El art. 4.3 de la citada Ordenanza señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Por el instructor del expediente fue sometida propuesta a la Junta de Gobierno Local, la cual, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero.- Dar de baja en el padrón de agua, basura y alcantarillado de nave industrial D-8 del Parque Empresarial Besaya a la mercantil INGEMOTIONS 2010, S.L. siendo efectiva en el primer trimestre natural siguiente al de la solicitud.





Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- Notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación).

Cuarto.- Transcribir el acta que contiene este acuerdo al Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1 f) del ROF-RJEL.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las **8:35 horas del día 7 de Octubre de 2021**, de lo cual yo, el Secretario General del Ayuntamiento de Reocín, doy fe pública a través de la extensión de la presente Acta, que deberá ser publicada en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección d

e datos, así como transcrita en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local, lo cual autorizo con la firma y visto bueno del Alcalde-Presidente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto Bueno
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Pablo Diestro Eguren.

EL SECRETARIO,
Fdo.: Agustín Villalba Zabala.

Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

